



CARLOS MARTINEZ MORENO

## UNA HISTORIA PARA DESMEMORIADOS

• Ya se sabe lo que han sido los últimos años para la libertad de prensa. Bajo el régimen de medidas prontas de seguridad, se dio aquella prohibición talmúdica de las siete palabras. Ahora, las restricciones de información y comentario ya no llaman la atención, por graves que sean. Las órdenes de seguridad, verdaderos bandos militares emitidos dentro del estado de guerra interno, hacen de las infracciones del periodista posibles ilícitos militares. Todo este montaje de prohibiciones crece teratológicamente en otros tantos, y aun más graves, mecanismos de autocensura. Hay emisoras radiales que se complacen en enfatizar que tienen, cada vez que la tienen, autorización especial para decir lo que están diciendo.

Finalmente, los dos proyectos de seguridad del Estado desarrollan algunas disposiciones que darían rango legislativo a diversas formas de rigor carcelario contra los periodistas. En tal panorama, interesa refrescar —para desmemoriados— una historia interesante: la que va desde la ley 9480, de 28 de junio de 1935, hasta el día de hoy.

### El mito de la ley maldita

Por supuesto, no todo empieza con la ley de 1935. Ya un decreto de 26 de octubre de 1811 —antes, por tanto, de nuestro surgimiento institucional— consagraba el principio de la libertad de escribir, aunque asimismo sancionaba sus abusos. El 4 de junio de 1829 el gobierno patrio lo confirmó y, robusteciendo la pragmática liberal del artículo 141 de la Constitución de 1830, sobre libertad de emisión del pensamiento, se dictó la ley del 22 de julio de ese mismo año. El Código de Instrucción Criminal creó el estatuto procesal necesario en la materia. En el gobierno de Santos, hubo —naturalmente— dos leyes restrictivas: las de 15 de julio de 1882 y 30 de octubre de 1886. El constitucionalista Héctor Payssé Reyes, autor de un informe parlamentario de 1943, del que tomo estos datos, recuerda que la resistencia a esas dos leyes suscitó "uno de los más ardientes movimientos de opinión de tan lamentable época".

Y en el año 1935, bajo el régimen dictatorial de Gabriel Terra, se dictó la ley 9480. Fue la obra del penalista doctor Horacio Abadie Santos, ministro de Instrucción Pública, quien había sido autor, años atrás, de otra ley

memorable: la 8080, sobre represión del proxenetismo.

El autor del proyecto declaraba haberse inspirado en la ley francesa de 1881. Y la ley empezaba por proclamar, en su artículo 1º: "Es enteramente libre, en toda materia, la publicación de los pensamientos por medio de la imprenta, dentro de los límites que establecen la Constitución de la República y la presente ley".

Y el artículo 2º agregaba: "Queda prohibida la previa censura de los pensamientos, publicados por medio de la imprenta, e innecesaria toda autorización, garantía o depósito pecuniario previo a la publicación".

El capítulo I de la ley versaba sobre esa libertad y sobre las formalidades previas a la publicación; el capítulo II, sobre los derechos de rectificación y respuesta, acaso el capítulo más importante y revolucionario de todo el texto aunque, al cabo de algunos años, fuera enervado por una jurisprudencia sobre inconstitucionalidad, de la que ya hablaremos. El capítulo III trataba sobre disposiciones comunes a esos dos derechos del individuo frente a los órganos de prensa. El capítulo IV, de los delitos de prensa, graves y leves, y de las obligaciones de la prensa extranjera. El capítulo V, de las personas respon-

sables de los delitos de imprenta; el VI de las penalidades, el VII de cuestiones de competencia y procedimiento y el VIII de disposiciones generales.

Esa ley fue pronto estigmatizada, como obra de la dictadura. En febrero 22 de 1943 —el nuevo parlamento se había reunido por primera vez el 15 de ese mes y año— un grupo de legisladores nacionalistas (del sector de los entonces llamados "nacionalistas independientes") propuso la derogación lisa y llana de la ley 9480. Y en la exposición de motivos del proyecto, redactada por Payssé Reyes, se articulaban así las razones que han alimentado, por décadas, el mito de la ley maldita:

a) nació en horas anormales: "El ministro Otamendi", recordaban los nacionalistas independientes, "en su mensaje del 15 de junio de 1934, señalaba que esta ley «a nadie le es más urgente y necesaria que al Estado»".

"Es evidente" —escribía Payssé Reyes, y firmaban además García Morales, Lussich, Tejera, Barrios Amorín, Astiazarán, Penco y Amador Sánchez— "que mediante esta ley se buscó limitar y achicar el campo de la ardiente lucha que la prensa libre cumplía contra el gobierno de la hora. No fue una situación política normal la que sintió la necesidad de reglamentar el ejercicio de la libertad de escribir. Lo hizo un régimen surgido de la violencia y divorciado de la opinión pública democrática."

b) "su equivocada orientación política, restrictiva de una de las más esenciales instituciones del régimen democrático: la prensa".

c) "en sus aspectos técnicos, constitucionales y legales, esta ley está cargada de errores". Y los enumeraba.

El nuevo proyecto postulaba la derogación inmediata, lisa y llana, sin esperar un texto sustitutivo. Mantenia, eso sí, el principio del artículo 34 de la ley 9480, según el cual en las causas por delito de imprenta "no se decretará nunca la prisión preventiva del inculcado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país y, aun así, sólo se procederá a su detención en el Departamento de Policía, la cual se mantendrá hasta que preste fianza carcelera, cuya cuantía el juez fijará". Esta disposición, que aun aquellos acendrados derogacionistas querían mantener en el período intermedio que se abriese hasta la nueva ley, desaparecería a título expreso ahora, tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo como en el proyecto de los senadores Ortiz y Paz Aguirre. O sea, que ahora la intención proclamada es que el periodista vaya preso en cuanto sea procesado.

Finalmente, el proyecto de los nacionalistas independientes declaraba una amnistía general para todos los casos juzgados bajo la ley maldita, "mismo en aquellos en que han recaído sentencias condenatorias, aunque se trate de reincidentes".

El proyecto derogacionista no marchó. El 1º de marzo de 1943 sobrevino la restauración democrática: advino a la primera magistratura el doctor Juan José Amézaga, jurista, y el diario "El Plata", dirigido por el constitucionalista doctor Juan Andrés Ramírez, empezó a llevar un conteo riguroso y cotidiano de las jornadas que iban pasando sin que la ley de imprenta hubiese sido borrada del mapa: van tantos días de régimen institucional y la ley 9480 no ha sido aún derogada venía a decir, en estas u otras palabras.

### Pero, ¿era tan mala?

Era una ley de la dictadura, sí. Contenia algunos rigores procesales de automatismo, que la jurisprudencia acentuó hasta extremos de procesamiento mecánicos, al solo impulso del querellante privado y tras la simple comprobación de la regularidad formal de su querrela. Esos y algunos otros eran los aspectos cuestionables. Pero, ¿era tan mala como los antimarxistas decían por aquellos tiempos?

Siempre hemos pensado que no. Consagraba el derecho de rectifica-

ción y respuesta, que daba un arma al individuo contra ese fabuloso montaje de fabricación de reputación, de emporio de méritos y deméritos —muy a menudo, igualmente apócrifos— que es la gran prensa. Frente a ese enorme aparato empresarial de poder decir, que no está al alcance del ciudadano común, abría una ventana para que el aludido, para que el ofendido, para que el manoseado se hiciese escuchar: eran los derechos de rectificación y respuesta, erigidos por primera vez en escudo del individuo contra una forma real de poder aplastante. Pero, como en casi todas las historias de la vida real, que suelen ser muy poco edificantes, el montaje de poder pudo más que el individuo. Los derechos de rectificación y respuesta se hacían valer a través de un proceso monitorio, "inaudita parte": el juez obligaba a insertar la rectificación y la respuesta sin oír al órgano de prensa. Uno de ellos reclamó y la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de tales artículos. A partir de aquel fallo, aunque vigente para el caso específico en que se emitía, como todas las declaraciones de inconstitucionalidad, el derecho de rectificación y respuesta quedó definitivamente enervado. El fallo fue emitido en el caso de los abastecedores Viña contra "El País" y de allí para adelante se acabó el derecho de rectificación y respuesta. De tal modo es materia hoy poco interesante —como que resguarda fueros del individuo contra demasías de poder— que ninguno de los dos proyectos sobre seguridad del estado vuelve sobre estos puntos.

Cuando en octubre de 1944 se discutió en la Cámara de Representantes el proyecto sustitutivo de la ley 9480 —proyecto que habían elaborado los representantes Payssé Reyes (nacionalista) y Sofildo Hernández (batlista), ambos abogados— se advirtió que, si bien mejoraba y liberalizaba el modelo de 1935, distaba de darle radicalmente la espalda.

Mejoraba la ley de 1935, evidentemente: declaraba el principio de la libertad de prensa, "sea cual sea su forma e idioma" y definía quién era el periodista, agregando este importante principio: "Al periodista lo ampara la presunción juris tantum [es decir, susceptible de prueba en contrario] de que actúa en interés de la causa pública". Y el artículo 26 del proyecto agregaba: "Cuando no se pruebe que el periodista no obró en interés de la causa pública —aunque no sean ciertos los hechos que ha imputado— estará exento de responsabilidad. Esta exención de responsabilidad no lo amparará si se prueba que el periodista tenía conciencia de la falsedad de los hechos denunciados."

Asimismo, el capítulo II del proyecto consagraba, en forma amplia, el "derecho de contestar", denominación genérica que abarcaba los derechos de rectificación y respuesta.

Mejor que la ley 9480 en los detalles, en los ajustes técnicos, en la incorporación de la experiencia recogida en nueve años de aplicación de aquel régimen legal, el proyecto Payssé Reyes —Hernández no justificaba la iracundia política que por tantos años se había encarnizado con la ley de Abadie Santos. Eran años duros, aunque mucho menos que los actuales. Los cargos de antiliberalismo y restricción que en aquellos días se lanzaban contra la ley de 1935 hoy nos hacen sonreír melancólicamente. Todo tiempo pasado fue mejor... incluso el del gobierno dictatorial de Terra.

### Secreto profesional

#### y fraude periodístico

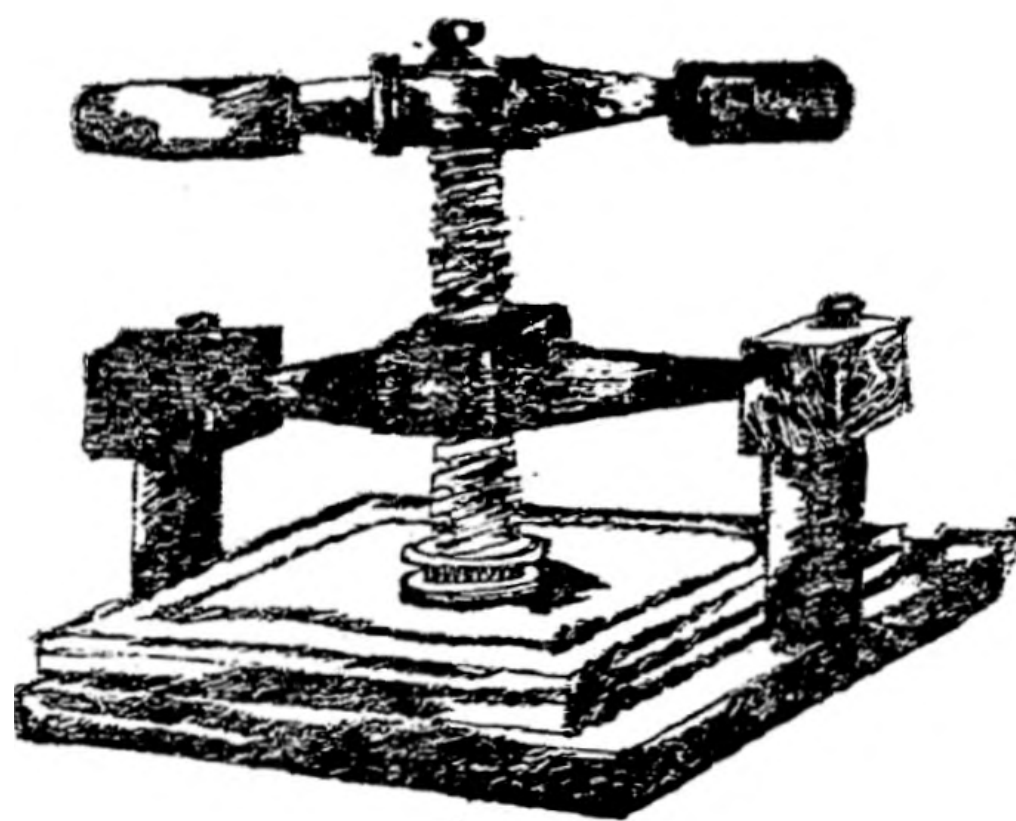
En abril de 1968, ocurre el famoso escándalo llamado "de la infidencia". El diario "BP Color" adelanta la noticia de una devaluación inminente, y la convierte así en irreversible. El escándalo llega a la justicia ordinaria y el juez de instrucción de primer turno, doctor Pereira Manelli, interroga al periodista Astesiano, acerca del origen de la información que había publicado en su diario. El periodista

# "A Luis Batalla lo mataron a golpes"

"Hoy tengo que decir que todos nosotros estamos mordiéndonos los labios de indignación para contener lo que aflora espontáneamente cuando ocurren las cosas que han sucedido en nuestro país en la última semana." Con estas palabras Juan Pablo Terra inicia el martes el relato ante el Senado: "El hecho que quiero mencionar acá es que nos han matado a un muchacho de nuestro partido, torturándolo hasta morir, en el cuartel del departamento de Treinta y Tres. Se trata de Luis Carlos Batalla, un obrero de 32 años, casado, y con dos hijitas, una de tres años y medio y otra de dos años y medio. Lo llevaron preso al cuartel de Treinta y Tres el domingo y el jueves avisaron que pasaran a retirar su cadáver porque había muerto del corazón. Esa misma tarde lo iban a enterrar."

"Gracias a que un compañero nuestro se trasladó inmediatamente a Treinta y Tres, y a pedido de los propios familiares, dos médicos viajaron de otro lugar para examinar el cadáver, brindando un informe del cual tengo fotocopia acá, que no voy a leer ahora porque será motivo de una interpelación en la Cámara de Diputados, cara a cara con el señor ministro; gracias a ello y a haberse puesto el informe delante de los ojos al jefe de policía, un hombre de honor que reaccionó como tienen que reaccionar los hombres, y a que el juez también es un funcionario que sabe cumplir con su deber, la maniobra del ocultamiento quedó desbaratada."

"Hoy el asunto está en manos de la justicia. Se ha hecho una autopsia y esto va a salir a luz. Yo puedo afirmar, con esta fotocopia que tengo acá, que lo mataron golpeándolo hasta que se muriera. ¡Y esto pasa en un país donde se ha amordazado a la opinión pública, donde se encapucha a los presos para trabajar en la impunidad más absoluta! ¿Qué quieren que hagamos nosotros? ¿A dónde quieren empujarnos? ¡Esto es inaudito! Pero no sólo lo es el hecho de fondo, sino que también es inaudita la política que se hace en torno a esto. No ha habido un comunicado. Se ha muerto un hombre y no hay un comunicado que mencione, siquiera, la existencia de esa muerte. ¿Dónde lo vieron ustedes? ¡Ni una letra! A las Fuerzas Conjuntas no les importa un cadáver más o menos, aunque sea de un inocente al que no pudieron hacer confesar crímenes que no tenía y responsabilidades que no le correspondían. Lo mataron torturándolo y, después, el silencio. Ni siquiera una palabra en un comunicado, porque



no habiendo comunicado no se podía publicar nada y, entonces, había que enterrarlo en silencio y se podían festejar los éxitos —muy legítimos de festejar, por otra parte— en otro terreno, sin que interfirieran las lágrimas que volcáramos sobre el cadáver de un hombre torturado."

"¿Para esto se manejan los silencios? ¿Esto es un secreto militar? ¿Qué secreto militar es éste? Absolutamente ninguno. Es el encubrimiento de un crimen. Se nos está pudriendo el país. ¿Acaso no lo comprenden? ¿Qué quieren que hagamos? ¿Tragar la amargura? ... Si, la vamos a tragar."

"Al señor ministro de Defensa Nacional se le denunciaron, en esta sala, torturas en cantidades que sobaban. Contestó que no existían torturas, que eran errores que se iban a subsanar. Yo me pregunto cómo va a subsanar este error. Esto se podía haber detenido a tiempo si se hubiera reaccionado como se debía haber reaccionado cuando apareció el primer caso. Pero no se ha querido hacerlo con la energía que correspondía, en defensa de los derechos humanos. ¿Que arreglen esto, ahora!"

"Yo sé que tenemos que sacrificar muchas cosas, muchos sentimientos, para que el país salga adelante. Pero, por favor, comprendan que esto no puede ser así. Por lo menos una palabra de excusa tenía que haber habido; siquiera una explicación; siquiera un comunicado, cualquier cosa, pero algo. ¿Qué hipocresía es ésta! ¿Así que la vida humana cuenta cuando es de un lado y no cuando es del otro? ¿Qué dignidad humana estamos defendiendo si somos capaces de tolerar en silencio que ocurran estas cosas?"

Luis Carlos Batalla murió el jueves. Velado en la casa de su padre, al día siguiente fue enterrado en el cementerio local. Su padre, Tiburcio, es miembro de la Junta Electoral de Treinta y Tres en representación del grupo político del ex-senador Juan Luis Pintos (colorado). Sin embargo, llegó a afirmar: "En este momento no tengo partido. Quiero que me digan por qué mataron a mi hijo".

Obrero de la construcción, militante de la Democracia Cristiana, el sábado recibió el homenaje de dirigentes y militantes sindicales y frenteamplistas en la sede partidaria de Plaza Libertad.

"Su muerte" —dijo entonces Terra— "es un campanazo en medio de la vida nacional. Hasta ahora hubo quienes quisieron cerrar los ojos a la existencia innoble de la tortura. Algunos quisieron ilusionarse pensando que eran denuncias de sentido político. Escándalo para capitalizar oposición. Hoy cualquiera que se acerque a este féretro que fue enterrado en Treinta y Tres, cuya sombra está entre nosotros, sabe que es una realidad tangible. Después de un intento burdo de querer encubrir la realidad de la muerte por tortura, el hecho ha quedado a la luz pública. Y esta evidencia obliga a mirar todo lo que antes se denunció a otra luz. No todos los casos pueden probarse tan terminantemente, pero no todos dejan también una marca y un rasgo tan innegable, tan inolvidable, como un cadáver."

Muchos recordaron cuando seis meses atrás, próximo a los comicios, la caravana del Frente Amplio fue atacada en Lascano; allí cayó herido Mier. Batalla —"Nucho" entre sus allegados— fue quien lo acompañó a Montevideo y veló la lenta recuperación del compañero.

Y cuando el martes 6 se reanuda la actividad parlamentaria, Daniel Sosa Díaz promoverá en la Cámara de Representantes una interpelación al ministro de Defensa Nacional.

C. A. B.

se niega a revelarlo y el juez somete el caso del periodista a su colega de 5º turno, doctor Díaz Romeu. Éste dicta una sentencia en la que se acoge el derecho del periodista a ampararse en el secreto profesional. Ni la ley de 1935 ni el proyecto Payssé - Hernández (a pesar de que éste define al periodista y lo protege en la presunción de que ha actuado inspirado en la causa pública) contienen propiamente un estatuto de la profesión y de la condición del periodista. Ni ese estatuto ni la carrera de periodista, previsiblemente existirán en muchos años: la llamada prensa grande los resiste, con todo su aparato de influencias políticas.

En un cuadro de tal orfandad ese rudimento de consagración de un fuero personal y profesional del periodista ya era algo. El legislador doctor Hugo Batalla trató de avanzar un poco más en ese terreno. Y el 31 de marzo de 1970, acompañándose con dos diputados de su sector, presentó un proyecto muy interesante, de pocos artículos, que nunca fue tratado por el parlamento.

Por su artículo 1º "declárase que la información periodística constituye un servicio público de interés nacional y goza, por tanto, de la protección de la ley".

Por su artículo 2º se declara exento de responsabilidad penal el periodista que, en vista de la profesión a la que se dedica, ejecuta un acto que implica el desempeño de aquélla, salvo que el acto ejecutado constituyera por sí mismo un delito.

El artículo 3º sanciona con tres a doce meses de prisión al "periodista que, sin justa causa, revelara secretos conocidos en virtud del desempeño de su profesión". Y más severamente, con seis meses de prisión a cuatro

años de penitenciaría, sanciona el proyecto al "periodista que indujere en error al público, divulgando con engaño por la prensa noticias falsas en detrimento del honor, rectitud o decoro de una persona, o con perjuicio de sus intereses económicos, los de entes privados o públicos municipales o el estado, o del crédito nacional exterior o interior"; juzgándose la situación del director, editor o gerente del periódico según los principios comunes de concurrencia, establecidos en el Código Penal.

El proyecto, según surge de esta simple síntesis, contenía temas polémicos y dibujaba, bien que de modo incompleto, un estatuto del periodista, en derechos y deberes. El parlamento nunca se ocupó de él.

## 1972: la prensa en el banquillo

El proyecto de ley sobre seguridad del estado, remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 9 de marzo último, se refiere en todo su tramo final (artículos 26 a 45) a la prensa; pero lo hace no para desarrollar ningún principio capítular, sino para introducir elementos de un mecanismo asegurativo, de prohibiciones, sujeción a la autoridad y sanciones. Algo así como una policía de la prensa.

En casi todo, el proyecto Ortiz - Paz Aguirre recoge esas disposiciones, en los artículos 31 a 47 de su texto.

Detalles a un lado, esquematizemos los principios que esta vez preocupan más que a nadie a la autoridad, como se le reprochaba a Otamendi haber dicho en 1934:

—Responsabilidad solidaria de los

propietarios de los medios por los efectos civiles de los delitos de prensa.

—Reparación pecuniaria por las difamaciones.

—Sanciones penales (3 meses a 2 años) a quienes presten sus nombres para ocultar a los verdaderos propietarios del periódico.

—Registro de nombres de redactores y de seudónimos.

—Responsabilidad penal a) del jefe de página y b) del redactor responsable esta última en caso de que la información haya sido inserta en la página de editoriales.

—Sanciones a la negativa a la intimación de individualizar al autor del artículo en infracción, que se equipara al desacato. Y formas culposas (por mera negligencia) en el contralor de lo publicado, que se sancionan con penas de 3 a 24 meses.

—Retractación anterior a la acusación, en los casos de injurias y difamación, para eximirse de la pena. El proyecto Ortiz - Paz Aguirre no acoge la retractación si el difamado es funcionario público o si el difamado no la acepta.

—Penas privativas de libertad para la difamación e injuria.

—Derogación expresa del artículo 34 de la ley 9480, que era aquel que declaraba totalmente excepcional la prisión preventiva en las causas por delito de imprenta. Ahora se quiere, en forma explícita y tenaz, que el periodista vaya preso aun antes de la sentencia condenatoria.

—Creación de nuevos delitos de imprenta.

—Intimaciones judiciales a exhibir el registro, ante el simple conocimiento de oficio que el juez tenga de cualquier presunta infracción.

—Consagración de una forma agravada de asociación para delinquir, si

ella se consuma por medio de la prensa.

—Disposición transitoria, durante el estado de guerra, para sancionar como posibles delitos militares las transgresiones a cualquier prohibición de informar.

Eso es lo que propone el proyecto del Poder Ejecutivo y, con levísimas variantes, es también lo que proponen Ortiz y Paz Aguirre.

Como se ve, ninguno de los principios cardinales que podrían hacer el estatuto del periodista en un ordenamiento jurídico democrático o, como se decía hace unos treinta años y hoy parece tan incurablemente obsoleto, en "un Estado de Derecho". Simplemente, una suerte de registro de vecindad, un quién es quién de periodistas para que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, tenga un catálogo de nombres y seudónimos. Y penas, con privaciones de libertad durante el proceso y en la sentencia de condena. Penas de prisión, penas pecuniarias, y en lo transitorio, penas de reclusión militar.

Esta propuesta de severidad, que "a nadie le es más urgente y necesaria que al estado" —para volver a decirlo con las palabras que el nacionalista Payssé Reyes reprochaba al nacionalista Otamendi— marca lo que hoy se considera adecuado y oportuno para la prensa. La ley maldita de 1935, cuya supervivencia a partir del primer día de la "restauración democrática" tanto escandalizaba al diario del doctor Ramírez, luce como un dechado de liberalismo, de indulgencia y de garantías: esplende por contraste, claro está, más que por méritos propios. Pero de esta clase de espejismos está hecha la fama de los hombres y las instituciones.